

ANÁLISIS ARTICULO 16 DEL DECRETO 189 DE 2020

TRAMITE PROCESO IMPLEMENTACION ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 189 DE 2020

<p>ARTÍCULO 16 D. 189-2020 ESTABLECE:</p> <p>“Artículo 16. Implementación de “Ley de pagos a plazos justos” a contratistas del Distrito Capital. En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio”</p>	<p>En el primer comité de contratación distrital se planteó por la Secretaría de Hacienda Distrital que el artículo 16 del Decreto 189 “Implementación de pagos a plazos justos” a contratistas del distrito será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista, y en este sentido se expidió el lineamiento para la implementación del referido artículo en la Directiva 003-2021.</p> <p>Sin embargo, señala la SHD que el artículo 16 del Decreto 189 de 2020 no tuvo en cuenta el plazo fijado en el artículo 62 del Acuerdo 761 de 2020 el cual establece que los pagos a plazos justos no tomarán más de 20 días hábiles una vez recibida a satisfacción de la factura.</p>
<p>1. Con oficio radicado No. 2-2021-7974 de fecha 3 de mayo de 2021, se solicitó a la Secretaría General la modificación del plazo establecido en el Art. 16 del Decreto 189-2020 (armonizando a 20 días hábiles según art. 62 del Acuerdo 761-2020</p> <p>2. El día 25 de junio se adelanta mesa de trabajo con la Secretaría General y la Dirección Distrital de</p>	<p>Art. 62 Acuerdo 761 de 2020 establece:</p> <p>“Artículo 62. Pagos a plazos justos. La Administración Distrital, en los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Acuerdo, diseñará, reglamentará e implementará una Política de Pagos a Plazos Justos</p>

<p>Política Jurídica para establecer el alcance de la modificación, mediante correo se remitió el texto de la solicitud de modificación</p> <p>3. El 25 de junio de 2021) se solicitó a la SG aclaración del último párrafo del artículo 16 del D. 189-2020 el cual señala:</p> <p>“(…) los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio”</p> <p>4. La respuesta de Secretaría General mediante correo del 8 de julio de 2021 a dicho interrogante señaló:</p> <p>“nos permitimos indicar lo siguiente:</p> <p>El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:</p> <p>"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:</p> <p>Por su parte, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece: (...)</p> <p>"ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. (...)</p> <p>De lo anterior se advierte que, durante la ejecución del contrato, los contratistas, tanto personas naturales como personas jurídicas, deberán acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para que se efectúe cada pago derivado del contrato. En ese sentido, <u>a juicio de esta Oficina el último párrafo del artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020, puede interpretarse en ambos sentidos, es decir, los</u></p>	<p>para todas las entidades del Distrito, tanto en el sector central como en el descentralizado. Esta política unificará los procedimientos, documentos y requisitos de pago de facturas y cuentas de cobro, de manera que sean los mismos en todas las entidades distritales. Así mismo, dispondrá que los pagos por la adquisición de bienes y la prestación de servicios que tengan como acreedor a micro, pequeñas y medianas empresas y/o personas naturales, no tomarán más de 20 días hábiles una vez recibida a satisfacción de la factura” (negrilla y subraya fuera de texto)”</p>
--	---

contratistas, personas naturales y jurídicas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, esto es el pago de aportes de seguridad social como trabajadores independientes y de sus empleados, según el caso, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que decida acoger la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector en la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016”

5. Sin embargo, y luego de analizar la respuesta de la oficina asesora jurídica de la SG, se consideró no incluirlo en esta modificación por cuanto, los pagos de seguridad social que deben hacer los contratistas ya está regulada en otras normas (el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1273 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social señala en el artículo 2.2.1.1.1.7 "Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.

Y se remite mediante correo de fecha 12 de agosto de 2021 el texto propuesto modificación del artículo 16 del Decreto 189-2020, a la Secretaría General con el siguiente texto:

Proyecto modificación art. 16 Decreto 189 de 2020

<p>En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de veinte (20) días hábiles luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, para personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Las entidades y organismos del Distrito Capital actualizarán los procesos internos para el cumplimiento del término aquí señalado en la causación de facturas o cuentas de cobro”</p>	
<p>6. Con correo de fecha 1 de septiembre de 2021, la Secretaría General señala respecto de la propuesta de modificación del art. 16 del D. 189-2020 que:</p> <p>“en revisión del texto propuesto por Ustedes para la modificación del artículo 16 del Decreto 189 de 2020, se encuentra que se hizo la modificación del tiempo definido como plazo justo, lo cual era una parte de las modificaciones. <u>Sin embargo, en la segunda parte del artículo propuesto establece que "Las entidades y organismos del Distrito Capital actualizarán los procesos internos para el cumplimiento del término aquí señalado en la causación de facturas o cuentas de cobro."</u></p> <p>Frente a este último texto, una de las recomendaciones de la sesión de trabajo anterior fue la revisión del alcance del artículo sobre la definición de una política de plazos justos plasmado en el artículo 62 del Acuerdo 761 del PDD, lo cual unifica <u>"los procedimientos, documentos y requisitos de pago de facturas y cuentas de cobro"</u>.</p>	

7. En cuanto al procedimiento de unificación de los procedimientos, documentos y requisitos de pago pagos de facturas y cuentas de cobro de manera que sean los mismos en todas las entidades distritales, con oficio radicado No. 2-2021-20198 de fecha 08 de octubre de 2021 se remite oficio a la Secretaría General solicitando información de la modificación solicitada y, señalando frente a la actividad propuesta frente a que la Secretaría Jurídica Distrital realice una política para la definición y unificación de los requisitos de pago, se considera que carecemos de competencia dado que se trata de un procedimiento administrativo y presupuestal que se escapa de la órbita de la rectoría jurídica. Adicionalmente se señaló que para adelantar dicha política es necesario involucrar en dicho proceso a la Secretaría Distrital de Hacienda y las demás entidades distritales que dentro de su competencia puedan adelantar la política y unificación prevista en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.